

## MÉXICO Y URUGUAY FAVORECEN COMERCIO E INVERSIÓN RECÍPROCA

### CONTENIDO:

**MÉXICO Y URUGUAY  
FAVORECEN COMERCIO E  
INVERSIÓN RECÍPROCA** 1

**INDICADORES ECONÓMICOS** 3

**SELECCIÓN DE DISPOSICIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN** 4

**SELECCIÓN DE LOS PRÓXIMOS EVENTOS COMERCIALES EN MÉXICO** 4

**Suscríbase a este boletín**

Envíenos sus datos  
(nombre, afiliación y  
dirección electrónica) a:  
[rep\\_mex@rep\\_mex.com.uy](mailto:rep_mex@rep_mex.com.uy)

Solicitando la  
suscripción  
lo recibirá  
electrónicamente

**E**n ocasión de la visita oficial del Presidente Felipe Calderón a Uruguay, realizada en agosto del 2009, se suscribió el Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entre México y este país.

Existe doble imposición internacional, cuando una persona o empresa, tiene la obligación de pagar el mismo impuesto, derivado de un mismo hecho gravable y para un mismo período de tiempo a dos – o más- países. Esto sin duda, desincentiva las relaciones comerciales internacionales e inhibe el flujo de inversión extranjera, aún cuando dichos países cuenten con otro tipo de incentivos fiscales internos.

Precisamente, buscando evitar tales efectos y procurando posicionarse como destinos cada vez más atractivos para las inversiones, los países, en su mayoría, han celebrado Convenios para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal, los cuales, permiten eliminar o reducir el impacto de la doble imposición y otorgan mayor certeza jurídica a las operaciones comerciales y financieras.

Los Estados que celebran este tipo de acuerdos, renuncian a su jurisdicción tributaria sobre determinadas rentas y, de común acuerdo, establecen que sea sólo uno de ellos el que cobre el impuesto o que se realice una imposición compartida.

Estos instrumentos, ofrecen ventajas tanto para los países desarrollados, quienes garantizan que sus inversiones no sean sujeto de un gravamen excesivo, al tiempo que fomentan sus exportaciones, como para los países en desarrollo, quienes se convierten en destinos más atractivos para las inversiones e

incrementan su participación en los intercambios comerciales a nivel internacional.

El objetivo principal de estos convenios, es eliminar las “barreras fiscales” al comercio y la inversión, garantizando una distribución equitativa de los ingresos en materia tributaria, entre el país fuente y el país de residencia, ya sea, como se señala anteriormente, asignando un derecho exclusivo para la imposición de un determinado tributo, o bien, estableciendo procedimientos compartidos.

Mediante este tipo de convenios, se facilita el intercambio de información contribuyendo a la prevención y combate de la evasión de impuestos y se garantiza la no discriminación.

### Convenios celebrados por México

A principios de los años 90, México, en línea con su política de apertura comercial y considerando la importancia de estos acuerdos para mejorar el clima de inversión en su territorio, celebró su primer Convenio para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal con Canadá.

Desde entonces a la fecha, el país ha celebrado más de 50 acuerdos de este tipo, de los cuales, 37 ya están en vigor y cerca de una decena están en fase de negociación.

Para llevar a cabo la negociación de este tipo de instrumentos, México ha utilizado el Modelo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE), el cual, en términos generales se basa en el principio de “residencia”, dejando las reglas y criterios específicos a elección de los países parte en el convenio determinado.

## MÉXICO Y URUGUAY FAVORECEN COMERCIO E INVERSIÓN RECÍPROCA

En general, la estructura de los convenios es conforme a lo siguiente:

(a) Ámbito de aplicación, (b) Definiciones generales, (c) Normas de imposición sobre las rentas, (d) Normas de imposición sobre el patrimonio, (e) Métodos para evitar la doble imposición, (f) Disposiciones especiales y (g) Disposiciones finales.

### Convenio México - Uruguay

El pasado 25 de noviembre fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, la aprobación por parte de la Cámara de Senadores, del Convenio para Evitar la Doble Tributación y Prevenir la Evasión Fiscal en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio entre México y Uruguay.

Como la mayoría, también fue negociado en base al Modelo OCDE, por lo que, el principio utilizado para decidir a cual de los dos Estados corresponderá imponer el tributo específico, es el de "residencia".

A partir de su entrada en vigor, este Convenio será aplicable a las personas físicas y/o jurídicas residentes en cualquiera de los dos países y comprende los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles en cada uno de ellos.

En el caso de México, se refiere específicamente al impuesto sobre la renta federal y al impuesto empresarial a tasa única; mientras que para Uruguay, comprende el impuesto a las rentas de las actividades económicas, el impuesto a la renta de las personas físicas, el impuesto a las rentas de los no residentes, el impuesto de asistencia a la seguridad social y el impuesto al patrimonio.

### Contenido del Convenio

En la sección de Definiciones General, destacan por su importancia para efectos del mismo Convenio, las siguientes:

Residente de un Estado Contratante: toda persona que en virtud de la legislación de ese Estado, esté sujeta a imposición fiscal en el mismo, en razón de su domicilio, residencia, sede de dirección, lugar de constitución o cualquier otro criterio de naturaleza análoga. Para los casos de personas físicas que tengan residencia tanto en México como en Uruguay, se establecieron reglas específicas para determinar un solo lugar de residencia; en los casos de personas jurídicas, las partes lo establecerán de común acuerdo.

Establecimiento Permanente: lugar fijo de negocios mediante el cual, una empresa realiza toda o parte de su actividad, incluye las sucursales, oficinas, fábricas, minas, así como, construcciones, proyectos de instalación, etc. (con duración mayor a 6 meses). Se especifica que no se considerará que una persona tiene un establecimiento permanente en un Estado por el solo hecho de que realice actividades empresariales por medio de corredores, comisionis-

tas o cualquier otro agente independiente.

Además de éstos y otros conceptos, dentro de las disposiciones del Convenio, se establecieron normas para determinar el país que impondrá los gravámenes sobre las rentas y el patrimonio. Como se comentó anteriormente, en la mayoría se toma como base el principio general de "residencia". Entre otras:

Beneficios empresariales: corresponde la imposición exclusivamente al país de residencia de la empresa salvo que realice sus actividades en el otro Estado por medio de un Establecimiento Permanente, en cuyo caso se podrá optar por la tributación compartida. Para determinar los beneficios del Establecimiento Permanente, se permite la deducción de los gastos de dirección y administración incurridos para la realización de la actividad de este mismo, sin importar en que Estado se efectúa. Sin embargo, no se permitirá deducir gastos por concepto de regalías, honorarios, comisiones o intereses pagados a su casa matriz.

Rentas Inmobiliarias: para este tipo de rentas sobre bienes inmuebles, se establece la tributación compartida entre el país de residencia y el país de la fuente. Es decir que, se toma en cuenta no sólo el país de residencia del beneficiario, sino también, el de ubicación del inmueble y ambos Estados tendrán derecho a gravar dichas rentas, siendo responsabilidad del país de residencia aplicar algún mecanismo para evitar la doble imposición previstos en el mismo Convenio.

Dividendos: siguiendo con el principio de residencia, los dividendos pagados por una sociedad residente en un Estado, pagados a un residente del otro Estado, serán gravados por este último, es decir, el de la residencia del beneficiario y no el de la fuente. Sin embargo, según la legislación interna, podrá someterse a imposición también del Estado donde reside la sociedad (fuente), con una tasa limitada a un 5 por ciento del importe bruto de los dividendos.

Intereses: al igual que los dividendos, los intereses serán gravados por el Estado de residencia del beneficiario. Por su parte el Estado del que proceden, de conformidad con su legislación interna, podrá gravar los intereses pero sin excederse del 10 por ciento del importe bruto.

Regalías: en este caso, se refiere a los pagos recibidos por el uso de cualquier patente, marca, diseño, plano, fórmula, etc. Las regalías procedentes de un Estado y pagadas al residente del otro Estado, pueden someterse a imposición de éste último. Sin embargo, como en los dos casos anteriores, también pueden someterse a imposición del Estado del que proceden, sin exceder del 10 por ciento de su importe bruto.

Tráfico Internacional: los beneficios obtenidos por un residente de un Estado por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional, solo pueden someterse a imposición dicho Estado.

## MÉXICO Y URUGUAY FAVORECEN COMERCIO E INVERSIÓN RECÍPROCA

**Ganancias de capital:** son las originadas por la enajenación de bienes, ya sean muebles o inmuebles, y serán gravadas por el Estado donde se ubican dichos bienes y no por el de residencia del beneficiario. Es decir, para este tipo de rentas, de manera excepcional se usa el criterio de la fuente.

**Patrimonio:** atendiendo al principio general de residencia, el patrimonio de un residente sólo podrá ser gravado por el Estado donde reside. Como excepciones se prevén los bienes inmuebles, los cuales, serán gravados por el Estado donde éstos se ubican, y los bienes muebles de un Establecimiento Permanente.

Asimismo, se establecen las disposiciones correspondientes a los ingresos derivados del empleo, los honorarios de consejeros, los artistas y deportistas, los estudiantes y funcionarios públicos, entre otros.

Por otro lado, las partes en el Convenio también establecieron disposiciones relativas al intercambio de información entre las autoridades competentes de cada una de ellas, con el objetivo de contribuir a la prevención de la evasión y elusión de impuestos.

Finalmente, el Convenio cuenta con una cláusula específica de no discriminación, la cual, es aplicable a los impuestos de cualquier naturaleza y denominación, sin perjuicio de los listados en el mismo.

### Eliminación de la doble imposición

En el Convenio, ambas partes definieron las reglas para eliminar la doble imposición y consisten, por parte de México, en permitir a sus residentes acreditar contra el impuesto mexicano:

A) El impuesto uruguayo pagado por ingresos provenientes

de Uruguay, en una cantidad que no exceda el impuesto exigible en México.

B) El impuesto uruguayo pagado por una sociedad residente en Uruguay que distribuye dividendos a una sociedad residente en México, respecto de los beneficios con cargo a los cuales se pagan dichos dividendos.

Por parte de Uruguay, sus residentes determinarán el impuesto correspondiente, deduciendo:

A) Del impuesto sobre la renta que haya que pagarse sobre rentas procedentes de México, el impuesto pagado al fisco mexicano.

B) Del impuesto sobre el patrimonio que haya de pagarse en Uruguay sobre bienes situados en México, el impuesto sobre el patrimonio pagado al Estado mexicano.

Los importes de deducción no podrán exceder la parte del impuesto uruguayo correspondiente a dichas rentas o bienes antes de hecha la deducción.

Finalmente, cabe señalar que la entrada en vigor de este convenio será 30 días después de la fecha de la recepción de la última notificación, mediante la cual, la Parte correspondiente, informe que ha cumplido con los procedimientos requeridos por su legislación interna.

Con este Convenio, se busca lograr un mayor desarrollo de las relaciones comerciales entre ambas naciones, contribuyendo a un mejor aprovechamiento de los beneficios otorgados en el marco del Tratado de Libre Comercio entre ellas.

## Comercio Exterior

Millones de dólares  
Enero-octubre

	2009	2010	▲ %
<b>Comercio Total</b>	373,022.6	489,419.2	31.2
Con ALADI	14,701.5	20,295.5	38.1
Con Centroamérica	4,469.3	6,188.2	38.5
<b>Exportaciones Totales</b>	184,315.6	243,310.8	32.0
A ALADI	8,064.7	12,302.6	52.5
A Centroamérica	3,081.2	3,853.5	25.1
<b>Importaciones Totales</b>	188,707.0	246,108.4	30.4
Desde ALADI	6,636.8	7,992.9	20.4
Desde Centroamérica	1,388.3	2,334.6	68.2

Fuente: INEGI, BANXICO

## Indicadores Económicos

<b>Indicador Global de la Actividad Económica</b> (variación septiembre 2010 / septiembre 2009):	4.96%
<b>Producción industrial</b> (septiembre 2010 /septiembre 2009):	6.30%
- Industria manufacturera:	8.30%
- Construcción:	4.70%
- Minería:	2.70%
<b>Desempleo Abierto (septiembre 2010):</b>	5.70%
<b>Inflación (octubre 2010/octubre 2009):</b>	4.02%
<b>Tasa CETES a 28 días (octubre 2010):</b>	4.03%
<b>IPC Bolsa Mexicana de Valores:</b> (Variación octubre 2010/septiembre 2010):	35,568.22 puntos 6.71%
<b>Reservas Internacionales (26 noviembre 2010):</b>	110,544.0md
<b>Tipo de Cambio Interbancario</b> (noviembre 2010):	12.46 pesos/dólar

Fuente: INEGI, BANXICO

## SELECCIÓN DE DISPOSICIONES DEL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN

<b>1-Nov</b>	<b>SAGARPA.</b> Aviso de cancelación de la Norma Oficial Mexicana NOM-067-FITO-1999, por la que se establecen los procedimientos para la producción y certificación fitosanitaria de semilla híbrida de cocotero resistente al amarillamiento letal.
<b>3-Nov</b>	<b>SE.</b> Resolución por la que se declara de oficio el inicio de los procedimientos de examen de vigencia y de revisión de la cuota compensatoria impuesta a las importaciones de tubería de acero sin costura con diámetro exterior igual o mayor a 101.6 milímetros, que no exceda 460 milímetros, originarias de Japón, independientemente del país de procedencia. Esta mercancía se clasifica actualmente en las fracciones arancelarias 7304.11.01, 7304.11.02, 7304.11.03, 7304.11.99, 7304.19.01, 7304.19.02, 7304.19.03, 7304.19.99, 7304.39.05, 7304.39.06, 7304.39.07, 7304.39.99, 7304.59.06, 7304.59.07, 7304.59.08 y 7304.59.99 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
<b>4-Nov</b>	<b>SE.</b> Resolución por la que se aclara la resolución final de la investigación antidumping sobre las importaciones de tuercas de acero al carbón negras o recubiertas originarias de la República Popular China, independientemente del país de procedencia, publicada el 2 de agosto de 2010. Esta mercancía se clasifica en las fracciones arancelarias 7318.16.03 y 7318.16.04 de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación.
<b>6-Nov</b>	<b>SEMARNAT.</b> Norma Oficial Mexicana NOM-013-SEMARNAT-2010 que regula sanitariamente la importación de árboles de navidad naturales de las especies de los géneros Pinus y Abies y la especie Pseudotsuga menziesii.
<b>11-Nov</b>	<b>SE.</b> Vigésima Segunda Modificación al Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite Reglas y Criterios de Carácter General en materia de Comercio Exterior.
<b>12-Nov</b>	<b>SE.</b> Acuerdo que modifica el diverso por el que se da a conocer la tasa aplicable a partir de 2009 del Impuesto General de Importación para las mercancías originarias de El Salvador, Guatemala y Honduras.
<b>25-Nov</b>	<b>SE.</b> Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Oriental del Uruguay para Evitar la Doble Imposición y Prevenir la Evasión Fiscal en Materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en la ciudad de Montevideo, Uruguay, el catorce de agosto de dos mil nueve. <b>SE.</b> Decreto por el que se aprueba el Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia para Evitar la Doble Imposición y para Prevenir la Evasión Fiscal en Relación con los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio, firmado en Bogotá, Colombia, el trece de agosto de dos mil nueve.
<b>Normas Oficiales Mexicanas - NOM's.</b> El Catálogo Mexicano de Normas con la información publicada en el DOF está disponible para consulta en: <a href="http://www.economia-noms.gob.mx">www.economia-noms.gob.mx</a> .	

**Licitaciones Nacionales e Internacionales:** Disponibles en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales (adquisiciones y obras públicas): <http://compranet.gob.mx> o en <http://www.dof.gob.mx>.

Para obtener los textos completos y otras disposiciones, visite: [www.economia-montevideo.gob.mx](http://www.economia-montevideo.gob.mx)

## SELECCIÓN DE LOS PRÓXIMOS EVENTOS COMERCIALES EN MÉXICO

### EXPO ESPACIO SEDE DEL REGALO ([www.espaciosalpro.com](http://www.espaciosalpro.com))

Exposición que reúne bajo un mismo techo a fabricantes, distribuidores, importadores y compradores del sector regalo. Clasificado en seis grandes galerías: Decoración, Moda y Accesorios, Diseño, Tradicional, Jóvenes Diseñadores y Detalle.

Centro de Exposiciones Banamex, México, DF.

### XVII EXPO PROMUEBLE 2011 ([www.magnaexposicion.com.mx](http://www.magnaexposicion.com.mx))

Exposición Internacional de Maquinaria, Herramienta y Proveeduría para las Industrias del Mueble, Madera y Ferretera.

Centro de Exposiciones Banamex, México, DF.

**11-14 de enero**

Tel. (52 55) 5276 6380  
[registro@espaciosalpro.com](mailto:registro@espaciosalpro.com)

**19 - 22 de enero**

Tel. (52 55) 1346 9055  
[promueble@promueble.com.mx](mailto:promueble@promueble.com.mx)

Para información sobre eventos comerciales, de ferias y de exposiciones que se realizan en la República Mexicana, visite: [www.economia-montevideo.gob.mx](http://www.economia-montevideo.gob.mx), sección Eventos Comerciales.

Publicación mensual editada por la Representación Permanente de México ante la ALADI  
Su contenido es de carácter estrictamente informativo, con base en documentación pública que se especifica, y no refleja el punto de vista del Gobierno de México  
Publicación sin fines de lucro y de distribución gratuita

Visite la Secretaría  
de Economía de